



Argelia Valle, junio 25 de 2026

PARA: HILDA LORENA GUTIERREZ GRANDA

CC No 38.901.960

Cargo: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

DE: **RECTOR**

ASUNTO: Designación de supervisión del contrato 004 formalizado de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión 2026

En cumplimiento a lo establecido en el Contrato 004 de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de fecha 25 de junio de 2026, a favor de **JOHANNA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA** con CC. 66.784.908 me permito informarle que ha sido usted designada supervisora del contrato formalizado, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE, PRESUPUESTAL, TRIBUTARIA Y FINANCIERA, durante la vigencia 2026 a los Fondos de Servicios Educativos.

1. Entiéndase por SUPERVISION, lo estipulado en el segundo inciso del. Art. 83 de la Ley 1474 de 2011. “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

2. En Aplicación al Art. 84 de la Ley 1474 de 2011, son facultades del supervisor: “La supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

3. En cumplimiento del Art. 83 de la Ley 1474 de 2008, las FUNCIONES DE LA SUPERVISION comprenden el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

4. En general se advierte al supervisor del deber de atender y cumplir lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 por medio del cual “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, y de las repercusiones que genera el mal ejercicio de la supervisión de contratos.

5. Aspectos Generales:

“FORMANDO EMPRESARIOS PARA EL CAMPO”

VEREDA LA ESTRELLA – santiagogutierrez@sedvalledelcauca.gov.co



El supervisor adelantará los trámites pertinentes para la suscripción del acta de inicio, y remitirla al expediente del contrato. Al momento de la suscripción del acta, deberá verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda.

A la terminación de contrato y/o convenio sobre el cual se realiza esta supervisión, el supervisor deberá proyectar la liquidación del mismo.

No obstante, lo anterior, en el evento en que Usted como supervisor se desvincule de la entidad, esté tramitando vacaciones o cualquier otra situación administrativa que no le permita dar la debida continuidad a la función de supervisor, deberá, por conducto del Rector adelantar los trámites necesarios para que se surta un cambio a la supervisión ya sea de manera temporal o permanente según corresponda, y presentar un informe de empalme al nuevo supervisor.

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CARDONA
Rectora

HILDA LORENA GUTIERREZ GRANDA
Supervisora